

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00080-00
DEMANDANTE	JOHN JAMES SOTO ARICAPA
DEMANDADA	DANIELA GARCIA LONDOÑO

Analizada la notificación por aviso allegada al Despacho, se advierte que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que aquella no cumple con todos los parámetros establecidos por el artículo 291 del CGP; pues en esta no se hizo la advertencia, de cuando debía entenderse surtida la pretensa notificación.

Ahora, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación por aviso a la parte pasiva. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA CARGA PROCESAL DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>121 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
